

De 2 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Sagrada Familia. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 2,50 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: La Circuncisión. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 3 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Jesús y la Samaritana. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos. Motivo: La Virgen con el Niño. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 4 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: San Juan Capistrano y San Bernardino. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

De 6 pesetas: seis millones quinientos mil efectos. Motivo: Visión de San Juan Evangelista. Color, bicolor; estampación, huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de marzo de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de correo de la serie «Europa 1969».*

Ilmos. Sres.: Al cumplirse en 1969 el décimo aniversario de la fundación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación, se ha interesado por la citada Entidad la emisión de una serie de sellos de correo conmemorativa de esta efeméride.

En consecuencia,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa 1969» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correo en el que se reproduzca la maqueta de su composición, aprobada para dicho año por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación.

Art. 2.º Las características y cantidad de efectos de dicho sello serán las siguientes:

De 3,50 pesetas: diez millones de efectos. Motivo: Según maqueta aprobada por la CEPT para 1969, en la que figura edificio de estilo clásico, en el que sus fachadas lo constituyen la palabra «Europa» y la sigla CEPT; estampación en huecograbado a tres colores.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 28 de abril de 1969 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dicho valor quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1968 sobre venta y puesta en circulación de la serie de sellos «Castillos Españoles 1969».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad al propósito de recoger en los motivos artísticos e históricos de nuevos sellos de correo los castillos españoles,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la denominación de «Castillos españoles» (cuarta serie) se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de signos de franqueo en la que se recojan, como motivo artístico, algunos de los castillos españoles.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1 peseta: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Turégano (Segovia).

De 1,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Villalonso (Zamora).

De 2,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Vélez Blanco (Almería).

De 3,50 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica, bicolor. Motivo: Castillo de Castilnovo (Segovia).

De 6 pesetas: ocho millones de efectos; estampación, calcográfica bicolor. Motivo: Castillo de Torrebatón (Valladolid).

Art. 3.º Los referidos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 24 de junio de 1969 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.